CERTIFICACIÓN 1286-2025. *La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio* ***CERTIFICA el ACUERDO*** *tomado por unanimidad de votos en el* ***punto VII (Asuntos Electorales) numeral uno (01) Acta Número 33-2025****, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día lunes dos (02) de junio del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente:* ***ACUERDO No. 41-2025. REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1)****: Que el artículo 254 de la Ley Electoral de Honduras manda al Consejo Nacional Electoral (CNE) a realizar un sorteo de ubicación de posiciones en la papeleta para los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, dentro de los cinco (5) días posteriores a la resolución de inscripción de los partidos políticos para las elecciones generales.* ***CONSIDERANDO (2)****: Que los partidos políticos que no participaron en las elecciones primarias, solicitan al Consejo Nacional Electoral (CNE), la inscripción de las nóminas de candidatos a cargos de elección popular, electas bajo las modalidades establecidas en los artículos 180 y 181 de la Ley Electoral de Honduras.* ***CONSIDERANDO (3):*** *Que el plazo establecido por la Ley Electoral en el artículo 152 para la presentación de las solicitudes de inscripción de candidaturas independientes inicia al día siguiente de la convocatoria a Elecciones Generales, y finaliza diez (10) días calendario después, concluyendo este plazo de forma posterior a la fecha establecida para la realización del sorteo de ubicación de posiciones según el artículo 254.* ***CONSIDERANDO (4):*** *Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) se encuentra obligado a incorporar en el sorteo de ubicación de papeletas a las candidaturas independientes, alianzas y partidos políticos, sin embargo, no podrán ser incorporadas en las papeletas, aquellas que no resulten inscritas.* ***CONSIDERANDO (5)****: Que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe convocar a Elecciones Generales seis (6) meses antes de la celebración de las mismas.*

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y en aplicación al artículo 51 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14), 152, 177, 180, 181, 213, 254 numeral 5) de la Ley Electoral de Honduras y los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

ACUERDA:

REGLAMENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA PAPELETA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. *El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el procedimiento para la asignación de posiciones en las papeletas electorales mediante un mecanismo de sorteo público, transparente y equitativo, conforme al marco legal vigente. Este procedimiento reconoce la prioridad en la ubicación de la papeleta de los partidos políticos que participaron en el proceso*

electoral primario bajo las distintas modalidades, así como a las alianzas formalmente inscritas, y candidaturas independientes.

Artículo 2. PLAZO. *El Consejo Nacional Electoral (CNE) realizará el sorteo para la ubicación de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en las papeletas electorales, dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de resolución de inscripción de los candidatos de los partidos políticos.*

Artículo 3. SUJETOS PARTICIPANTES. *Los participantes en el proceso de asignación se agrupan de la siguiente manera:*

- ***A) Bloque A****: Partidos políticos que participaron en las Elecciones Primarias 2025.*
- ***B) Bloque B:*** *Partidos políticos que no participaron en elecciones primarias, incluyendo aquellos que presentan candidaturas en el marco de alianzas políticas.*
- ***C) Alianzas:*** *Alianzas parciales o totales que resulten inscritas.*
- ***D) Candidaturas independientes:*** *Participarán en el sorteo las candidaturas independientes cuya solicitud de inscripción se encuentre presentada formalmente ante el Consejo Nacional Electoral, dos (2) días previo a la realización del sorteo. Las candidaturas independientes que hayan solicitado su inscripción después de esta fecha se irán ubicando por orden de presentación de la solicitud. En ambos casos, su inclusión definitiva en la papeleta estará sujeta a la resolución de inscripción.*

Artículo 4. CONVOCATORIA OFICIAL. *El Consejo Nacional Electoral comunicará la convocatoria a los representantes y apoderados legales de los sujetos participantes, requiriendo la delegación de la persona que los representará en el procedimiento del sorteo.*

Artículo 5. PRIMER SORTEO. ORDEN PARA EL PROCEDIMIENTO. *Se llevará a cabo un primer sorteo para establecer el orden en que cada sujeto participante extraerá su número definitivo de ubicación en la papeleta. Participarán primero los partidos del Bloque A, luego procederán los partidos del Bloque B, y en caso de existir más de una por nivel electivo y circunscripción, procederán las alianzas inscritas y finalmente las candidaturas independientes que hayan presentado su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento. Cada representante extraerá un número que definirá el orden en el cual procederán al segundo sorteo.*

ARTÍCULO 6. SEGUNDO SORTEO Y UBICACIÓN EN PAPELETA. *El segundo sorteo se realizará en el orden de precedencia definido en el primer sorteo. La persona designada por cada Partido Político extraerá un número que determinará su ubicación definitiva en la papeleta electoral.*

Únicamente se procederá a sortear la posición de alianzas y candidaturas independientes en caso de existir más de una por nivel electivo y circunscripción, según sea el caso. En estos casos, la persona designada por cada Alianza inscrita procederá a extraer el número que determinará su ubicación definitiva. Finalmente, el representante de cada Candidatura Independiente que hayan presentado su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, procederá a extraer el número que determinará su ubicación preliminar en la papeleta.

En caso de que únicamente exista una alianza o candidatura independiente por cada nivel electivo, esta tomará la ubicación que le corresponda según el orden de precedencia.

En cualquier caso, el orden de ubicación en la papeleta seguirá la siguiente precedencia:

1. *Partidos Políticos;*
2. *Alianzas totales;*
3. *Alianzas parciales;*
4. *Candidaturas independientes.*

Artículo 7. DIPUTADOS (AS) AL CONGRESO NACIONAL Y CORPORACIÓN MUNICIPAL. *En las papeletas de Diputados(as) al Congreso Nacional de la República y Corporación Municipal*

se aplicará el mismo orden producto del sorteo de la Papeleta Presidencial, en los casos en que corresponda.

Artículo 8. UBICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*. En caso de que una candidatura independiente que haya participado en el sorteo de posiciones no resultase inscrita, las posiciones en la papeleta se correrán hacia la izquierda.*

Artículo 9. UBICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*. En caso de que una candidatura independiente que haya participado en el sorteo de posiciones no resultase inscrita, las posiciones en la papeleta se correrán hacia la izquierda.*

Artículo 10: VIGENCIA. *El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y la página web institucional.* ***COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.***

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos. ***ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA. LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL".***

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Electoral, Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL
Certificación 1286-2025, Acta 33-2025, tres (3) páginas

*GAS**